

FORMULA DENUNCIA PENAL

Señor Juez Federal:

MARCELA MARINA PAGANO, Diputada Nacional por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Bloque Coherencia, Honorable Cámara de Diputados de la Nación), con domicilio constituido a los fines de la presente en el Honorable Congreso de la Nación Argentina, sito en Av. Rivadavia 1864, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO

Vengo por el presente a **FORMULAR DENUNCIA PENAL**, en los términos del art. 174 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, a fin de poner en conocimiento de V.S. los hechos que a continuación se relatan, los cuales podrían encuadrar prima facie en los delitos de **PECULADO** (art. 261 del Código Penal), **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS** (art. 260 CP), **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** (art. 174 inc. 5 en función del art. 173 inc. 7 CP), **NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** (art. 265 CP) e **INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO** (art. 248 CP), todos ellos en perjuicio del Estado Nacional.

La denuncia se dirige contra **MANUEL ADORNI**, en su carácter de funcionario público con jurisdicción y competencia funcional sobre el predio **TECNÓPOLIS**, y contra **LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y AGENTES PÚBLICOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, cuya identidad deberá determinarse en el curso de la pesquisa.

II.- HECHOS

II.1.- El predio TECNÓPOLIS y su valor patrimonial

El predio TECNÓPOLIS, ubicado en el partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, constituye un bien del dominio público del Estado Nacional, dotado de instalaciones, equipamiento técnico y bienes muebles de altísimo valor patrimonial y cultural. Entre sus instalaciones más destacadas se encuentra el **Centro Integral de Artes Multimediales (CIAM)**, reconocido como un estudio de grabación y producción audiovisual modelo en su tipo en el ámbito latinoamericano, equipado con tecnología profesional de punta.

Dicho predio se encuentra actualmente sometido a un procedimiento licitatorio cuya competencia funcional recae —conforme la información pública disponible y en lo que aquí interesa— en el funcionario denunciado, MANUEL ADORNI, que tiene a su cargo la administración del área de la cual depende la concesión.

II.2.- La concesión por veinticinco años y la fecha de entrega

Conforme surge de la información pública, la **entrega del predio se encuentra fijada para el día 1º de julio de 2026**, por un plazo de **VEINTICINCO (25) AÑOS**, en el marco de un procedimiento licitatorio que presenta serios indicios de irregularidad y direccionamiento, según se expone más adelante.

El plazo de la concesión —ostensiblemente desproporcionado, prácticamente equivalente a una concesión perpetua en términos de valor presente— constituye, ya en sí mismo, un dato objetivo relevante: ningún estándar razonable de administración de bienes del dominio público justifica el otorgamiento del control efectivo del bien por un horizonte temporal que excede con holgura la duración de varios mandatos constitucionales.

II.3.- El desmantelamiento del CIAM (28 de abril de 2026)

Conforme surge de la información publicada por el diario *Página/12* en su edición del día 29 de abril de 2026, bajo el título "*El desguace de Tecnópolis avanza*" (firmada por la periodista Karina Micheletto), el día martes 28 de abril de 2026 se procedió al **desarme casi total** del estudio de grabación que funcionaba en el predio.

La nota periodística da cuenta, asimismo, de la existencia de "*dudas sobre los equipos*", esto es, sobre el destino físico del equipamiento técnico —consolas, monitores de estudio, equipamiento de captura, micrófonos profesionales, equipos de procesamiento, mobiliario acústico, entre otros— que conformaba el CIAM y que integra el **patrimonio del Estado Nacional**.

La sustracción, distracción, traslado sin registro o eventual desaparición de equipamiento estatal por parte —o con la anuencia, conocimiento o tolerancia— de los funcionarios encargados de su custodia podría configurar, según el caso, los tipos penales de peculado, malversación y administración fraudulenta antes invocados.

II.4.- La pre-disposición del bien por parte del oferente

La nota periodística precitada aporta un dato de extraordinaria gravedad institucional: la empresa oferente **ya considera ganado el predio**, al punto que se ha filtrado que se encuentra **preacordando fechas de conciertos privados para después del 1° de julio de 2026** —es decir, después de la fecha fijada para la entrega del predio—.

Tal circunstancia podría configurar un **indicio de potencia probatoria** del direccionamiento del procedimiento licitatorio. En efecto, *nadie dispone comercialmente de un bien que no tiene* —y mucho menos celebra con terceros pre-acuerdos onerosos sobre su explotación futura— a menos que cuente con la **certeza anticipada** del resultado del procedimiento de selección. Tal certeza, de verificarse, solo podría emanar de un acuerdo previo con quien tiene a su cargo la decisión adjudicataria, circunstancia que excedería el mero acto preparatorio y podría encuadrar en el tipo penal de **NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** (art. 265 CP).

II.5.- El deber funcional infringido

Cabe poner de resalto que el funcionario denunciado, en su carácter de responsable funcional sobre el predio TECNÓPOLIS y sobre el procedimiento licitatorio, **tiene el deber jurídico específico** —emergente de su posición de garante respecto del patrimonio estatal a su cargo— de:

- (i) custodiar el equipamiento del Estado mientras la concesión no se haya perfeccionado mediante el correspondiente acto administrativo y la suscripción del contrato respectivo;
- (ii) impedir todo acto de disposición material del predio en favor de terceros antes de la formal adjudicación;
- (iii) ordenar y supervisar el labrado de inventarios pormenorizados de los bienes muebles existentes en el predio antes de cualquier operación logística;
- (iv) impedir que oferentes en pugna —o presuntos adjudicatarios anticipados— ingresen, manipulen o dispongan de los activos del Estado;
- (v) garantizar la objetividad, transparencia e imparcialidad del procedimiento licitatorio.

La constatación pública de que el desmantelamiento del CIAM se ha producido bajo su órbita funcional —y, eventualmente, con su autorización, conocimiento o tolerancia—, sumada al dato de la pre-disposición comercial del predio por parte del oferente, podría configurar una conducta omisiva impropia que lo coloque como autor o, subsidiariamente, como partícipe necesario de

los delitos enunciados, sin perjuicio de la calificación legal definitiva que en su oportunidad corresponda al magistrado y al Ministerio Público Fiscal.

II.6.- Los demás funcionarios y agentes a determinar

La presente denuncia comprende, asimismo, a **todos aquellos funcionarios y agentes públicos** que hayan intervenido —por acción u omisión— en:

- a) la planificación, ordenamiento, autorización o ejecución material del desmantelamiento del CIAM;
- b) la confección, manipulación o eventual ocultamiento de los inventarios y registros de bienes del predio;
- c) la decisión, supervisión o ejecución del traslado del equipamiento técnico fuera del predio;
- d) la conducción del procedimiento licitatorio en cualquiera de sus etapas, en cuanto su intervención hubiere contribuido al direccionamiento aquí denunciado.

La individualización concreta de estas personas —cuya existencia y participación se infiere de la mecánica de los hechos descriptos— deberá efectuarse en el curso de la instrucción.

III.- POSIBLE ENCUADRE LEGAL

Sin perjuicio de la calificación definitiva que en derecho corresponda y que, en última instancia, será competencia exclusiva del magistrado y del Ministerio Público Fiscal, los hechos descriptos podrían encuadrar prima facie en las siguientes figuras penales:

- a) **PECULADO (art. 261 CP)**: en cuanto el funcionario público con administración o custodia del bien sustrajere, distrajere o consintiere que un tercero sustraiga caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le hubiera sido confiada por razón de su cargo. El equipamiento del CIAM constituye "caudales o efectos" del Estado, y su desaparición o traslado sin registro podría encuadrar en la conducta típica.
- b) **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS (art. 260 CP)**: para el supuesto en que se acreditara el cambio de destino —no de propiedad— del equipamiento, configurándose la afectación a un fin distinto al previsto.
- c) **ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (art. 174 inc. 5 en función del art. 173 inc. 7 CP)**: en cuanto el funcionario, teniendo a su cargo la administración del patrimonio estatal, realizare actos —u omitiere los debidos— violando sus deberes y causando perjuicio al Estado.
- d) **NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (art. 265 CP)**: en función de la pre-disposición del predio que evidenciaría la celebración de pre-acuerdos comerciales por parte del oferente.
- e) **INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (art. 248 CP)**: en subsidio, y por la conducta omisiva consistente en no haber adoptado las medidas de custodia patrimonial debidas.

IV.- MEDIDAS QUE SE PONEN A CONSIDERACIÓN DE V.S.

Sin perjuicio de las facultades instructorias propias de V.S. y del Ministerio Público Fiscal, y a los solos efectos de colaborar con la investigación, atendiendo a la inminencia de la fecha fijada para la entrega del predio (1° de julio de 2026) y al riesgo cierto de pérdida o adulteración de elementos probatorios, esta denunciante se permite **sugerir respetuosamente** la conveniencia de que se evalúe la pertinencia de:

- a) Disponer una inspección ocular del predio TECNÓPOLIS, con especial atención al estado del Centro Integral de Artes Multimediales (CIAM), labrándose acta circunstanciada con registro fotográfico y filmico del estado actual del equipamiento técnico;
- b) Ordenar el secuestro del inventario, libros de bienes, planillas de movimientos, remitos, órdenes de salida, registros de ingreso y egreso de personas y mercaderías, y toda documentación atinente al equipamiento del estudio y demás bienes muebles del predio, correspondiente al período que V.S. estime pertinente;
- c) Convocar a peritos del Cuerpo de Peritos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación —especialidad ingeniería en sonido y/o tecnología audiovisual— para que dictaminen sobre el equipamiento faltante, su valor de reposición y la trazabilidad de las piezas eventualmente trasladadas;
- d) Requerir a la Secretaría de Comunicación y Medios de la Nación —o repartición que administre el predio— la remisión del expediente administrativo completo del procedimiento licitatorio, incluyendo pliego de bases y condiciones, ofertas presentadas, dictámenes técnicos y jurídicos, actas de comisión evaluadora y dictámenes de pre-adjudicación;
- e) Requerir información a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), a la Auditoría General de la Nación (AGN) y a la Oficina Anticorrupción sobre eventuales intervenciones en el procedimiento;
- f) Requerir información a la Dirección Nacional del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado y al organismo que ejerza la titularidad dominial del predio sobre el inventario actualizado de bienes muebles;
- g) Recibir declaración a los responsables operativos del predio TECNÓPOLIS al momento del desmantelamiento del estudio (martes 28 de abril de 2026), a fin de establecer quién ordenó la operación, en virtud de qué acto administrativo se llevó a cabo y cuál fue el destino del equipamiento;
- h) Recibir declaración al personal del CIAM que se hubiere desempeñado en el estudio durante el último año;
- i) Adoptar las medidas conservatorias que V.S. estime pertinentes para evitar que la entrega material del predio prevista para el 1° de julio de 2026 frustre la pesquisa o impida el debido resguardo de los elementos de prueba.

Las medidas precedentes se enuncian a título meramente sugerente y sin perjuicio de toda otra que V.S. y el Sr. Fiscal interviniente estimen conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

V.- PRUEBA DOCUMENTAL

Se acompaña como prueba documental copia de la nota periodística publicada en el diario Página/12 con fecha 29 de abril de 2026, titulada "El desguace de Tecnópolis avanza", firmada por Karina Micheletto, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/2026/04/29/el-desguace-de-tecnopolis-avanza-a-toda-marcha/>

VI.- PETITORIO

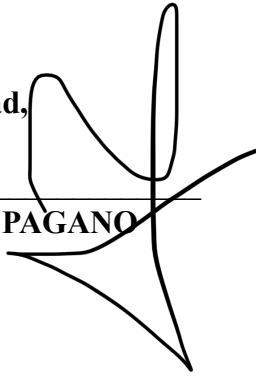
Por todo lo expuesto, a V.S. respetuosamente solicito:

- 1) Tenga por presentada en tiempo y forma la presente DENUNCIA PENAL y por constituido el domicilio indicado;
- 2) Tenga presente la prueba documental acompañada;
- 3) Dé curso a las actuaciones, disponiendo las medidas que en derecho correspondan.

**Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.**

MARCELA MARINA PAGANO

Diputada Nacional

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned to the right of the text.